

Informe Secretarial: Medellín, 23 de enero de 2023. Su Señoría. Permítame informarle que, del escrito de la demanda y sus anexos, no se colige el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada. A Despacho.

VALERIA OCAMPO CUERVO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2022-00606

Recibida la presente demanda con pretensión de IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD LEGÍTIMA como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por el señor FREDY ALEJANDRO PRIETO RAMÍREZ en contra del señor OMAR ORLANDO SERNA ZULUAGA, se observa que el libelo gestor carece de unos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

PRIMERO: Precisaré cual es el domicilio de la niña SAMANTHA SERNA DUQUE, para lo cual deberá tener en cuenta la afirmación enlistada en el numeral 8° de los hechos de la demanda, esto es, que la citada menor de edad convive con el actor, de cara con la dirección física denunciada como del promotor de esta acción, de la cual se colige que su domicilio es el municipio de Sabaneta, Antioquia. Lo anterior, para los efectos de que trata el inciso 2°, numeral 2° del art. 28 del C. G del P.

SEGUNDO: Acreditaré el envío a la parte demandada, señor OMAR ORLANDO SERNA ZULUAGA, a la dirección física elegida y advertida con la demanda para tal efecto, de la copia de la demanda y de sus anexos, así como de esta providencia y del escrito con el cual subsane lo acá pedido. (inc. 5°. art. 6°. Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Acumulará a las pretensiones de la demanda la acción de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL con el fin que se declare que el señor FREDY ALEJANDRO PRIETO RAMÍREZ es el padre biológico de la niña SAMANTHA SERNA DUQUE. (art. 218 del Código Civil).

Con todo, se reconoce personería judicial al Dr. LUIS GUILLERMO PIEDRAHITA VASQUEZ, quien se identifica con T. P. Nro. 140.859 del C. S de la J., en los términos de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b154cfdd7e1a64d32eb64d118e4c2e55c07e1355b20c37756d85e1221133156**

Documento generado en 23/01/2023 07:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>